

Empresa «Emilio Vázquez González», ubicada en Monforte de Lemos, provincia de Lugo, 30 cabezas de ganado en la finca «Casa Fandiñas».

Empresa «Rafael Tirado Alano», ubicada en Córdoba, 50 cabezas de ganado en finca sita en carretera Puesta en Riego, kilómetro 1,300.

Empresa «Anselmo Rodríguez Calzas», ubicada en Deleitosa, provincia de Cáceres, 40 cabezas de ganado en las fincas «La Recochona» y «La Morata».

Empresa «Miguel Gabriel Rodríguez González», ubicada en Aratajona, provincia de Navarra, 30 cabezas de ganado en la finca «Las Corralizas».

Empresa «Hermenegilda Biurrun Iribarren», ubicada en Larragueta, provincia de Navarra, 60 cabezas de ganado en la finca «Ramonakea».

Empresa «José María Varona Saiz», ubicada en Cigüenza, provincia de Burgos, 37 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cigüenza.

Empresa «Francisco Crespo Cristóbal», ubicada en Villados, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villados.

Empresa «Alfredo García-Valdés Paladini», ubicada en Siero, provincia de Oviedo, 140 cabezas de ganado en las fincas «Pomareda de Arriba» y «Prado de Abajo».

Empresa «Alfonso García Guzmán», ubicada en Guadalcazar y Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, 30 cabezas de ganado en las fincas «El Baldío» y «La Barqueta».

Empresa «Pedro Clavero Sancho», ubicada en Zaragoza, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Zaragoza.

Empresa «Francisco Hernández Gómez», ubicada en Churra, provincia de Murcia, 50 cabezas de ganado en la finca «Las Moreras».

Empresa «Atilano Martín Gago», ubicada en Zamora, 40 cabezas de ganado en la finca «Huerta de Arenales».

Empresa «Enrique García Serrano y Hermanas», ubicada en Capilla, provincia de Badajoz, 110 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Capilla.

Empresa «Antonio Madriñán Ramos», ubicada en Lalín, provincia de Pontevedra, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lalín.

Empresa «Nicolás Montarello Gimeno», ubicada en Aguilafuente, provincia de Segovia, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aguilafuente.

Empresa «Tomás Montarello García», ubicada en Aguilafuente, provincia de Segovia, 80 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aguilafuente.

Empresa «Miguel Lafuente Iragui», ubicada en Sangüesa, provincia de Navarra, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sangüesa.

Empresa «María del Carmen Llana-Valdés Álvarez», ubicada en Salas, provincia de Oviedo, 200 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Salas.

Empresa «Gerardo García Salvatierra», ubicada en Clempozuelos, provincia de Madrid, 150 cabezas de ganado en la finca «Granja Rigar».

(1) Empresa Cooperativa Agropecuaria «San Vicente», ubicada en Aranguren, provincia de Navarra, 90 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aranguren.

Empresa «Pedro García Pérez», ubicada en Santa Olalla y Maqueda, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Santa Olalla y Maqueda.

Empresa «Rodrigo Carpio Ródenas», ubicada en Ayora, provincia de Valencia, 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ayora.

Empresa «Teodoro Gómez Romero», ubicada en Covalada, provincia de Soria, 30 cabezas de ganado en las fincas «Toquileda» y «Tejera».

Empresa «Tomás Santander Velázquez», ubicada en Ariza, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ariza.

Empresa «Ramón Echevarría Monasterio», ubicada en Bermeo, provincia de Vizcaya, 30 cabezas de ganado en la finca «Caserio Beoctxe».

Empresa «Albino Orella Lazcano», ubicada en Erice de Iza, provincia de Navarra, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Erice de Iza.

Empresa «José Folgado Gadea», ubicada en Ribarroja, provincia de Valencia, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ribarroja.

Empresa «Mercedes Melero Mas», ubicada en Oruzco de Tajuña, provincia de Madrid, 30 cabezas de ganado en la finca «Bellaescusa».

Empresa «Ramón Astaricoa Rouvroy», ubicada en Almonacid, provincia de Toledo, 637 cabezas de ganado en la finca «Dehesa El Espinar».

*ORDEN de 24 de abril de 1968 por la que se conceden los beneficios fiscales establecidos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, a determinadas industrias del Campo de Gibraltar.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, sobre declaración de preferente localización industrial al Campo de Gibraltar, y disposiciones que lo desarrolla, establece la concesión de determinados beneficios y subvenciones a las industrias que se instalen en aquella zona.

Resuelto por Orden del Ministerio de Industria de 5 de abril de 1968 el concurso convocado por Orden de 2 de diciembre de 1967 para la concesión de beneficios en el Campo de Gibraltar, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, se dicte la correspondiente resolución concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la zona del Campo de Gibraltar los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La política de desarrollo regional seguida en el Campo de Gibraltar exige un tratamiento flexible y fluido, por lo que se estima necesario que el procedimiento administrativo para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales que, previos los trámites reglamentarios, se concedan ofrezcan iguales características.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en el Campo de Gibraltar permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se concede a las Empresas relacionadas en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 5 de abril de 1968, por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 2 de diciembre de 1967, los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificados se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable al Campo de Gibraltar, teniendo en cuenta, en todo caso, que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos se entenderán para el Campo de Gibraltar al Ministerio de Hacienda, Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierno y Delegado especial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

ANEXO QUE SE CITA

*Beneficios obtenidos en cada uno de los grupos establecidos*

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas ...	Sí	Sí	Si	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio ...	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación ...	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios o Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grava la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabrique en España ...	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales ...	Sí	Sí	No	No
Subvención ...	20 %	10 %	No	No

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Rafael Folch», instituida en la Universidad de Madrid, la exención del Impuesto que grava los Bienes de las Personas Jurídicas.**

Vista la instancia presentada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Madrid, en nombre de la Fundación «Rafael Folch», solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que se acompaña copia de la Orden ministerial de fecha 28 de noviembre de 1966, por la cual se clasifica como benéfico-docente a la Fundación de que se trata;

Resultando que la gratuidad con que ejercen su cargo los Patronos de la expresada Fundación aparece reseñada en certificación expedida por la Secretaría de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid;

Resultando que según manifestación de la Fundación sus bienes consisten en 100.000 pesetas efectivas, representadas en acciones de la Fábrica de Cervezas «El Aguila», debiendo conservarse dichos valores y no transformándose en ningún otro valor;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por delegación del Ministro de Hacienda, por el artículo 277, número 2, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959 para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, Reglamento en vigor según la disposición transitoria sexta del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;

Considerando que el texto refundido de los Impuestos generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que acabamos de citar, dispone en su artículo 49-2-1.º que estará exento el dominio de los bienes que de modo directo e inmediato, sin interposición de persona, se hallen afectos o adscritos a fines de enseñanza, en cualquiera de sus grados, por parte de Centros, Colegios o Instituciones, reconocidos o autorizados por el Departamento competente,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, ha acordado declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a los relacionados en el resultando tercero de este acuerdo en tanto se empleen en cumplir la misión docente a que están destinados.

Madrid, 20 de abril de 1968.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Baleares por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Por el presente edicto se notifica al propietario de la motocicleta marca Harley Davidson, ostentando la matrícula PU 35-74, que fué intervenida por el Servicio E. de Vigilancia Fiscal en Ibiza el día 25 de enero de 1968, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 9-68, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 4.000 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 20 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.648-E.

\*

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca Citroën, ostentando la matrícula GE 619, que fué intervenido por la Guardia Civil en Escorca (Baleares) el día 24 de abril de 1967, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 54-1967, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 15.000 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 20 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.649-E.

\*

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca Fiat 600, motor 802815, que fué intervenido por el Servicio E. de Vigilancia Fiscal en Ibiza el día 8 de febrero de 1968, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 18-1968, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 20 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.650-E.